

FOLLETO INFORMATIVO DE

ALMA MUNDI INNVIERTE FUND, F.C.R.E.

(31/12/2025)

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4. Las participaciones	8
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
6. Política de Inversión del Fondo	10
7. Prestaciones accesorias	12
8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
9. Reutilización de activos	13
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
10. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
11. Distribución de gastos	15
ANEXO I	17
ANEXO II	18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El 19 de febrero de 2016 con el número 1, figura inscrito ALMA MUNDI INNVIERTE FUND, F.C.R.E. (en adelante, el "**Fondo**"), en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el 2 de febrero de 2016.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alma Mundi Ventures, S.G.E.I.C., S.A. una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 106 y domicilio social en 28004 Madrid, Piamonte, 14 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de ciento sesenta mil (160.000) euros, los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.5 Información a los partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de ocho (8) años y un máximo de doce (12). La duración total será equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El "**Periodo de Inversión**" será el siguiente:

El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta que se cumpla el tercer (3^{er}) aniversario de Fecha de Cierre Inicial, excepto que con anterioridad a tal fecha:

- (i) No queden compromisos pendientes de desembolso; o
- (ii) El Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, es decir, mediante el acuerdo de la mayoría simple de los Partícipes presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, siempre que concurren Partícipes que representen el treinta por ciento (30%) o más de los compromisos totales.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Fondo ya no podrá llevar a cabo nuevas inversiones, salvo las inversiones de seguimiento o "follow-on".

El "**Periodo de Desinversión**" será el siguiente:

El periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión, hasta que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la finalización del Periodo de Inversión. El Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de tres (3) años, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como Anexo I al presente folleto (en adelante, el "**Reglamento**"), por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, "**Reglamento 345/2013**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación española común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Durante el periodo que va desde la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo hasta el verano de 2016 ("**Periodo de Colocación**"), los partícipes suscribirán participaciones del Fondo por un importe equivalente a su compromiso.

La suscripción de las participaciones se realizará, en principio, para los partícipes de las Clases A, B y C en tres (3) cierres durante los tres (3) primeros años de duración del Fondo, que se producirán a discreción de la Sociedad Gestora, según las necesidades de inversión del Fondo.

Los partícipes de la Clase D tendrán un régimen especial y no estarán sujetos a las fechas previstas anteriormente, sino a la petición expresa que la Sociedad Gestora les realice motivada por la necesidad de llevar a cabo inversiones nuevas o de continuación decididas por el Comité de Inversión. Adicionalmente, el régimen de preaviso para dichos inversores puede elevarse a 30 días.

La oferta de participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

Los inversores del Fondo serán inversores profesionales, según la definición de los apartados 2 y 3 del artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, o entre inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo trescientos mil (300.000€) de compromiso total, y
- Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora. Asimismo, en caso de que el inversor tenga relaciones familiares o de afinidad con los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, el compromiso mínimo de inversión será de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Cada partícipe deberá suscribir, a prorrata de su compromiso de inversión, sus respectivas participaciones y realizar la correspondiente contribución de su Acuerdo

de Suscripción en el Fondo por aquellos importes y porcentajes notificados por la Sociedad Gestora.

Las participaciones serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución, si bien los nuevos partícipes asumirán la parte proporcional de todos los gastos incurridos e ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a su suscripción y se ajustarán a las siguientes reglas:

Las participaciones de las Clases A, B, C y D se emitirán al mayor de los siguientes precios:

- a) En el caso que el Fondo no haya realizado ninguna inversión, el valor inicial, más un pago compensatorio resultado de aplicar al desembolso inicial un tipo de interés igual al del Euribor + dos por ciento (2%) a un año en función de los días transcurridos desde la constitución del Fondo hasta el día en que se realicen las nuevas suscripciones; o
- b) En el caso de que el Fondo haya realizado alguna inversión, la participación, sin que pueda ser inferior al valor inicial, se emitirá por el valor que se corresponda con el teórico contable pero realizando los siguientes ajustes:
 - no se computará a estos efectos las pérdidas acumuladas hasta el momento (siempre que deriven de gastos corrientes del Fondo)
 - en el caso de que con relación a las Sociedades Participadas se hubiera realizado alguna transacción después de la inversión (entendiendo por tales, a) compraventas de participaciones o acciones y b) ampliaciones de capital y c) fusiones) se sustituirá el valor de las inversiones por el último valor de mercado de las participaciones puestas de manifiesto en dichas transacciones.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación a los nuevos partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en el momento de constitución del Fondo.

A efectos aclaratorios, aquellos partícipes cuyo compromiso de inversión se correspondiera con un porcentaje del total del Fondo, cuando como consecuencia del aumento del patrimonio del mismo, tuvieran que suscribir nuevas participaciones para mantener el citado porcentaje, suscribirán las nuevas participaciones al mismo precio y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución, pero

asumirán el porcentaje de gastos incurridos e ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a la suscripción de las nuevas participaciones.

La suscripción de participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de suscripción. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones cumplimentarán la correspondiente carta de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, cuyo modelo se adjunta al Reglamento de Gestión como Anexo I, que emitirá las participaciones que correspondan.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción del Artículo 16.2 del Reglamento sobre los partícipes en mora, los partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el partícipe por su valor liquidativo.

Asimismo, por iniciativa de la Sociedad Gestora los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En dicho caso, se reembolsará a los partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, participaciones de Clase B, participaciones Clase C y participaciones de Clase D, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones están representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes.

4.2 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, participaciones de Clase B, participaciones del Clase C y participaciones de Clase D. Las participaciones de Clase A serán suscritas con carácter general por los inversores del Fondo, mientras que las participaciones de Clase B solo podrán tener como beneficiarios a entidades o personas que tengan la consideración de promotores iniciales del Fondo o, que, a juicio de la Sociedad Gestora, hayan coadyuvado a la promoción del mismo. Las participaciones de la Clase C tendrán como beneficiarios a los partícipes que tengan en cada momento el carácter de Ejecutivos Clave, los Directores o empleados de la Sociedad Gestora, a la propia Sociedad Gestora o a otras personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo. Las participaciones de la Clase D tendrán como beneficiarios a aquellos partícipes que suscriban un compromiso de inversión superior a ocho millones (8.000.000) de euros.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones de Clase A, de Clase B, de Clase C y de Clase D confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios, de forma prorrateada a su participación en el caso de los partícipes de la Clase A, la Clase B y la Clase C y de su compromiso de inversión en el caso de los partícipes de la Clase D, siempre y cuando a los Partícipes de la Clase D les queden importes pendientes de desembolso (excepto que el importe desembolsado por los Partícipes de la Clase A, la Clase B y la Clase C sea inferior al cien por cien (100%), en cuyo caso el porcentaje desembolsado por los Partícipes de la Clase A, la Clase B y la Clase C se aplicará al capital comprometido por los Partícipes de la Clase D) y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento y en las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el citado artículo del Reglamento ("**Reglas de Prelación**"). Los Inversores ostentarán las Participaciones a pro rata de sus Compromisos de Inversión.

Adicionalmente, las participaciones de Clase B conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación de las distribuciones y a pro rata de su participación en las participaciones de Clase B, los porcentajes de las distribuciones descritos en el Artículo 19, letras (c) y (d) del Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

Según la política del Fondo, los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo. El pago de los beneficios se realizará por

la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Los titulares de participaciones de las Clases B y C no tendrán derecho a percibir los Dividendos hasta la finalización del Periodo de Inversión.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las participaciones, teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de participaciones, según se establece en el Artículo 15 del Reglamento, y de acuerdo con el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014, Circular 11/2008 de 30 de diciembre, de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales e informes de entidades de capital-riesgo (según sea modificada o sustituida en cada momento).

El valor liquidativo se calculará: (i) cuando se realice una distribución; (ii) al menos una vez al semestre y (iii) cuando surjan posibles reembolsos de participaciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV de 30 de diciembre sobre las normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 25 del Reglamento y según la legislación aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Las inversiones no tienen un ámbito geográfico concreto, si bien todas las Sociedades Objeto de Inversión tendrán algún vínculo o estarán fuertemente relacionadas con España.

- al menos el doble del patrimonio comprometido por Innvierte en Sociedades Objeto de Inversión (en la primera inversión) que tengan la sede de su domicilio social y su dirección efectiva en España o desarrollen su actividad estratégica en España fundadas tanto por españoles como por extranjeros; La Sociedad Gestora deberá elevar una consulta a Innvierte, que tendrá carácter vinculante, a fin de determinar si las Sociedades Objeto de Inversión desarrollan su actividad estratégica en España. Innvierte dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para contestar esta consulta, entendiéndose que la respuesta es positiva si vence el plazo sin contestación. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.
- Sociedades Objeto de Inversión que sean fundadas por españoles, aunque la sede de su domicilio social y su dirección efectiva esté ubicada fuera de España.
- Sociedades Objeto de Inversión que sean fundadas extranjeros teniendo la sede de su domicilio social y su dirección efectiva fuera de España, pero que tengan una especial vinculación con España, ya sea por desarrollar su actividad de desarrollo tecnológico en España o contar con una importante cartera de clientes o proveedores clave en España.

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por PYMES no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente

de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

En concreto el Fondo tiene previsto invertir en PYMES, en las primeras fases de desarrollo o en fase de expansión, que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en Internet industrial y en nuevas tecnologías. Estas fases iniciales de las compañías son conocidas como “early stage” y “capital desarrollo”.

Asimismo, el Fondo tiene definidos 2 tipos de inversiones:

- **Soft Technologies:** se trata de compañías pertenecientes a sectores con potencial de disrupción a través de nuevas tecnologías de software. Aunque no estará limitados a ellos, los principales sectores detectados son financial technology, travel technology y food technology.
- **Hard Technologies:** se trata de compañías pertenecientes a sectores con potencial de disrupción a través de nuevas tecnologías físicas (hardware) y/o en sus procesos productivos. Aunque no estará limitados a ellos, los principales sectores detectados son internet-of-things, industrial internet y Big Data Applications.

El Fondo invertirá en aproximadamente entre 15 y 25 Sociedades Participadas.

6.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

7. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a las disposiciones del Reglamento 345/2013 y de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las sociedades participadas con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

9. Reutilización de activos/Inversión y reinversión de la liquidez

No se prevé que el Fondo suscriba ningún acuerdo de colateral ni de reutilización de activos conforme a lo previsto en el artículo 68.1 a) de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

10. Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) sobre los compromisos totales, durante la vida del Fondo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre: (i) el coste de adquisición de las inversiones; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Sociedades Participadas; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible (*write-off*) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un diez por ciento (10%) anual hasta llegar a ser el uno por ciento (1%) calculado sobre la base descrita en el párrafo anterior. En caso de que el Periodo de Desinversión se prorrogue, la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión durante la prórroga del mismo.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo correspondientes a los ejercicios anteriores.

En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

10.2 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Está previsto que la Sociedad Gestora pueda recibir algún tipo de contraprestación económica de las Sociedades Participadas del Fondo como compensación por los Servicios de apoyo prestados a las mismas, según el artículo 22 del Reglamento de Gestión. En este sentido, se entenderá por ingresos derivados de los Servicios de apoyo ("**Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo**") cualesquiera ingresos que los Ejecutivos Clave o sus asociados hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidos por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones. La Comisión de Gestión será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo.

En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

11. Distribución de gastos

11.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al uno por ciento (1%) del capital comprometido, con un máximo de doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

11.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales y gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de cien mil (100.000) euros anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

11.3 Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes de Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de cien mil (100.000) euros anuales.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ALMA MUNDI INNVIERTE FUND, F.C.R.E.**

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	<u>6</u>
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.....	<u>6</u>
ARTÍCULO 2. OBJETO	23
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	24
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	25
ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA	25
ARTÍCULO 5. EJECUTIVOS CLAVE	26
ARTÍCULO 6. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	30
ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	32
ARTÍCULO 8. CAMBIO DE CONTROL EN LA SOCIEDAD GESTORA	35
ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE INVERSIONES	35
ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN	35
ARTÍCULO 11. JUNTA DE PARTÍCIPIES	21
ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES	23
CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES	42
ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES	42
ARTÍCULO 14. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	43
ARTÍCULO 15. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN	43
ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES	26
ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES. INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE LA LIQUIDEZ	49
ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	32

ARTÍCULO 19. PAGO DE DIVIDENDOS	37
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES	57
ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	57
ARTÍCULO 21. VALORACIÓN	61
ARTÍCULO 22. SERVICIOS DE APOYO A LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS	63
ARTÍCULO 23. RÉGIMEN DE COINVERSIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS	44
ARTÍCULO 24. EXCLUSIVIDAD	63
CAPITULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	67
ARTÍCULO 25. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	65
ARTÍCULO 26. DESIGNACIÓN DE AUDITORES	67
CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	67
ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	67
ARTÍCULO 28. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	68
ARTÍCULO 29. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	68
ARTÍCULO 30. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL	50
ARTÍCULO 31. JURISDICCIÓN COMPETENTE	70

DEFINICIONES

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Dividendos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
EICC	Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado
Ejecutivos Clave	D. Javier Santiso Guimaras y D. Rajeev Singh-Molares así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
Fondo	ALMA MUNDI INNVIERTE FUND, F.C.R.E.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.
IIC	Institución de Inversión Colectiva
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Partícipe	Cualquier persona que suscriba un compromiso de inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Aquel Partícipe que incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión, solicitado por la Sociedad Gestora y que no subsanara el incumplimiento en un plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así lo requiriera.
Parte Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones en el Fondo.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.

Participaciones de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
PYMES	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2 de este Reglamento.
Reglamento	El Presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
Salida con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.
Salida sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	Alma Mundi Ventures, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio social en 28004 Madrid, Piamonte, 14.
Sociedades Participadas	Aquellas en las que se haya realizado una inversión de conformidad con el presente Reglamento de Gestión
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.
Venture Partners	Aquellas entidades o personas reconocidas como tales, que hayan coadyuvado a la promoción del Fondo.
Voto Extraordinario de la Junta de Participes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **ALMA MUNDI INNVIERTE FUND, F.C.R.E.** se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (en adelante, el "**Fondo**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, "**Reglamento 345/2013**") y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "**Ley 22/2014**").

Artículo 2. Objeto

Este Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones en el capital de pequeñas y medianas empresas elegibles (en adelante, "**PYMES**").

A estos efectos, se considerarán PYMES las pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014).

Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 345/2013.

La participación de entidades públicas en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la participación mayoritaria (de más del cincuenta por ciento (50%) de inversores privados en el Fondo.

Ningún inversor en concreto puede ostentar, directa o indirectamente, una participación superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio total del Fondo en cada momento.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de ocho (8) años y un máximo de doce (12). La duración total será equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El "**Periodo de Inversión**" será el siguiente:

El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta que se cumpla el tercer (3^{er}) aniversario de Fecha de Cierre Inicial, excepto que con anterioridad a tal fecha:

- (iii) No queden compromisos pendientes de desembolso; o
- (iv) El Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, es decir, mediante el acuerdo de la mayoría simple de los Partícipes presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, siempre que concurran Partícipes que representen el treinta por ciento (30%) o más de los compromisos totales.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Fondo ya no podrá llevar a cabo nuevas inversiones, salvo las inversiones de seguimiento o "follow-on".

El "**Periodo de Desinversión**" será el siguiente:

El periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión, hasta que se cumpla el quinto (5^o) aniversario de la finalización del Periodo de Inversión. El Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de tres (3) años, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es Alma Mundi Ventures, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 106.

Tiene su domicilio social en Plaza de Santa Bárbara, 2, 28004, Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Los Partícipes no participarán en la gestión del Fondo ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de ciento sesenta mil (160.000) euros y dispondrá de una cantidad como mínimo igual durante la vida del Fondo, los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se dedicarán e implicarán de manera prioritaria y esencial a gestión del Fondo, sin recibir influencia alguna de otros Partícipes o de terceros que no estén integrados en la estructura del Fondo en calidad de asesores, expertos o asimilados. En particular, ningún otro Partícipe o inversor del Fondo tomará parte en las decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora contará con un equipo gestor inicial cuyos miembros serán en adición a los Ejecutivos Clave referenciados en el Artículo 5 siguiente, D. Marc Sabas Serrallonga (Director de Inversiones y Director Fianciero) y Doña Leire Mancisidor Uranga (Directora de Inversiones y Directora de Operaciones). Existirá un Director de compliance, D. Moisés Sánchez Jiménez. Cualquier sustitución de los miembros del equipo gestor deberá ser comunicada al Comité de Supervisión y realizarse por personal con un perfil y experiencia profesional similares. La modificación de alguno o de todos los miembros del equipo gestor no supondrá una modificación del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora garantiza que los miembros del equipo gestor cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo

Artículo 5. Ejecutivos Clave

5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento, son Ejecutivos Clave D. Javier Santiso y D. Rajeev Singh-Morales, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

La Sociedad Gestora se apoyará en los Ejecutivos Clave para llevar a cabo sus funciones.

5.2 Salida o Cese de Ejecutivos Clave

Se considera Salida o Cese de Ejecutivos Clave aquellos supuestos en que alguno de los Ejecutivos Clave, por cualquier causa, se desvinculara del Fondo. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo al Fondo, en justa proporción a la cartera pendiente de desinvertir.

En el supuesto de Salida de alguno de los Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión o desinversión (en adelante, la "**Suspensión**"); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los compromisos de inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la comisión de gestión ajustada por el importe del coste directo del Ejecutivo Clave que haya salido.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo que cumplan los siguientes requisitos: experiencia relevante combinada en las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo pretenda invertir, en un plazo no superior a noventa (90) días hábiles desde la fecha de la Suspensión de tal forma que la Suspensión quede levantada, antes de la suspensión definitiva del Periodo de Inversión o de que se acuerde la liquidación del Fondo mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, es decir, por acuerdo de un setenta y cinco por ciento (75%) los Partícipes presentes o representados, siempre que concurren Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los compromisos totales, al levantamiento de la Suspensión propuesto por la Sociedad Gestora. A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de seis (6) meses desde la fecha del inicio de la citada Suspensión por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos Ejecutivos Clave sobre la base de que no se cumplen los elementos objetivos de experiencia señalados en el párrafo anterior, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Consecuencias de salida de Ejecutivos Clave.

En caso de que la salida de los Ejecutivos Clave se derive directamente de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas del Reglamento de Gestión, del Folleto informativo del Fondo o de la normativa aplicable, o cuando llevaran a cabo una gestión imprudente del Fondo por descuidar la atención y profesionalidad necesarias para la gestión del mismo, y como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio al Fondo y/o a los Partícipes ("**Salida con Causa**"), (i) las participaciones Clase B de las que sea titular se convertirán en participaciones Clase A, si así lo decidiese la Junta de Partícipes en los términos del Artículo 11 y (ii) el pago de los Dividendos del Ejecutivo Clave saliente correspondiente a la Clase C quedará suprimido a partir de la Salida con Causa, y las participaciones de Clase C de las que era beneficiario el Ejecutivo Clave saliente se repartirán de acuerdo con el criterio de la Sociedad Gestora.

En caso de Salida con Causa, el resto de los Ejecutivos Clave beneficiarios de los Dividendos de las participaciones de Clase C, si mantienen su función ejecutiva en el Fondo, conservarán el derecho a percibir el total de los mismos.

En caso de que la salida de los Ejecutivos Clave sea por causas de fuerza mayor (tales como fallecimiento o incapacidad permanente) o por causas justificadas (tales como, pero no limitadas a, desplazamiento familiar, enfermedad grave del cónyuge o descendientes en primer grado), o bien por cualquier otra causa que no sea una Salida con Causa ("**Salida sin Causa**"), los Dividendos del Ejecutivo Clave saliente correspondientes a la Clase C se verán limitados a los derechos económicos que se deriven de los rendimientos que se obtengan por los activos en los que se haya efectivamente invertido, desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el momento de la Salida sin Causa, según la siguiente tabla:

% de pérdida sobre dividendos por año	Salida por fuerza mayor	Otros supuestos de Salidas sin Causa
1er año	70%	85%
2º año	50%	80%
3er año	40%	75%
4º año	30%	65%
5º año	25%	60%
6º año	20%	50%
7º año	15%	45%
8º año	10%	30%
Del 9º al 10º	5%	25%

En caso de Salida sin Causa, el resto de los Ejecutivos Clave beneficiarios de los Dividendos de los beneficiarios de participaciones de Clase C, si mantienen su función ejecutiva en el Fondo, conservaran el derecho a percibir el total de los mismos.

En caso de Salida sin Causa de un Ejecutivo Clave, los derechos derivados de las participaciones de Clase C afectados por la pérdida de dividendos, de las que era beneficiarios el Ejecutivo Clave saliente se repartirán a prorrata entre los demás

titulares de participaciones Clase C en ese momento o, en otra proporción a elección de la Sociedad Gestora.

En todos los supuestos de sustitución anteriores, la parte de los Dividendos de los beneficiarios de participaciones de Clase C percibida con anterioridad a la salida de un Ejecutivo Clave se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que los beneficiarios de participaciones de Clase C que no sean Ejecutivos Clave no se verán afectados las disposiciones anteriores, sin perjuicio del derecho que tiene la Sociedad Gestora a la redistribución de los beneficios derivados de las participaciones de la Clase C de las que sea titular.

5.3 Conflicto de Interés de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave y los directores de inversiones no podrán invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades con objeto social o política de inversión idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la política de inversiones del Fondo o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la política de inversiones del Fondo en las que participen como accionistas, Partícipes o como administradores o a las que éstos presten servicios de asesoramiento, excepto que el Fondo haya desestimado la inversión en la entidad en cuestión y lo apruebe el Comité de Supervisión.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación los derechos que determinadas entidades han otorgado a los Ejecutivos Clave para acudir a futuras rondas de inversión y cuya inversión por parte del Fondo será decidida de acuerdo con los procedimientos ordinarios de inversión y tal situación esté validada por el Comité de Supervisión.

Tampoco se reputará como un incumplimiento de esta obligación, la participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sean accionistas o Partícipes. En cualquier caso dicha participación deberá ser comunicada al Comité de Supervisión.

Las inversiones en entidades contempladas en el párrafo anterior en las que los Ejecutivos Clave ya sean accionistas o Partícipes, siempre que en las mismas invierta un inversor tercero que sea el que determine la valoración de la inversión, no representarán un conflicto de interés. El Fondo podrá invertir en entidades participadas por los Ejecutivos Clave siempre que en las mismas invierta un inversor

tercero que lidere la ronda de financiación y sea el que determine la valoración de la inversión y/o el modelo de negocio.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

6.1 Comisiones

6.1.1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) sobre los compromisos totales, durante la vida del Fondo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre: (i) el coste de adquisición de las inversiones; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Sociedades Participadas; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible (*write-off*) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un diez por ciento (10%) anual hasta llegar a ser el uno por ciento (1%) calculado sobre la base descrita en el párrafo anterior. En caso de que el Periodo de Desinversión se prorrogue, la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión durante la prórroga del mismo.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último

trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales correspondientes a los ejercicios anteriores.

En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

6.1.2. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

En el marco de los servicios prestados por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, conforme al artículo 13 del Reglamento 345/2013, está previsto que la Sociedad Gestora, directamente o a través de sus empleados, pueda recibir algún tipo de contraprestación económica de las Sociedades Participadas del Fondo como compensación por dichos servicios, según el artículo 22 del presente Reglamento de Gestión (en adelante, "**Ingresos Adicionales**").

En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

6.2 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al uno por ciento (1%) del capital comprometido, con un máximo de doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de cien mil (100.000) euros anuales ("**Gastos Operativos**"). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes de Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de cien mil (100.000) euros anuales fijado en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará de este hecho a la Junta de Partícipes, que podrá autorizar la designación de la gestora sucesora mediante Voto Extraordinario.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave), directamente derivado de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas del Reglamento de Gestión, del Folleto informativo del Fondo o de la normativa aplicable, y cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material al Fondo y/o a los Partícipes ("**Causa**") o comportamiento delictivo que provocara un daño reputacional para el Fondo o para los Partícipes del mismo por parte de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora o de sus Socios y administradores.

También se considerará supuesto de Causa, que la Sociedad Gestora no propusiera ejecutivos de reemplazo en caso de sustitución, o cese de un Ejecutivo Clave o de que éstos no obtuvieran el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo

para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave) a favor. En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada en un plazo máximo de cinco (5) meses a partir de la generación de un supuesto de Suspensión. De no ser cesada en ese plazo, se entenderá que no hay supuesto de Suspensión y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Causa.

(b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancias de los Partícipes, por otros motivos distintos de un supuesto de Causa. En todo caso deberá ser un cese motivado y no arbitrario. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en el ejercicio inmediato anterior en concepto de Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes deberá contar con el voto favorable (excluyendo para el cómputo a los Ejecutivos Clave) de los Partícipes del Fondo que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio del Fondo y que haya sido aceptada la gestión del Fondo por una Sociedad Gestora sustituta.

(c) Consecuencias del Cese:

En caso de que la Sociedad Gestora fuese objeto de un Cese sin Causa de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, tendrá derecho a percibir los dividendos que pudieran corresponderles como titulares de Participaciones Clase B y Clase C devengados hasta la fecha del Cese sin Causa de según la siguiente tabla:

% de pérdida sobre dividendos por año	Salida por fuerza mayor	Otros supuestos de Salidas sin Causa
1er año	70%	85%
2º año	50%	80%
3er año	40%	75%
4º año	30%	65%
5º año	25%	60%
6º año	20%	50%

7º año	15%	45%
8º año	10%	30%
Del 9º al 10º	5%	25%

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no recibirá compensación alguna ni tendrán derecho a percibir los dividendos que pudieran corresponderle como titulares de Participaciones Clase B y Clase C.

Artículo 8. Cambio de Control en la Sociedad Gestora

En el supuesto de cambio de control de la Sociedad Gestora o de alguna de las Entidades Propiedad de los Socios, se suspenderá con carácter inmediato la realización de nuevas Inversiones (incluidas las Inversiones Adicionales) y desinversiones por parte del Fondo, salvo que el Fondo o la Sociedad Gestora (actuando en nombre y por cuenta del Fondo) hubiese asumido frente a terceros compromisos vinculantes relativos a dichas Inversiones, Inversiones Adicionales o desinversiones, con anterioridad al acaecimiento del supuesto de Cambio de Control. Los Partícipes podrán igualmente aprobar la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

No se considerará que existe cambio de control si los ejecutivos clave mantienen conjuntamente, al menos, un cincuenta y uno por ciento (51%) del patrimonio total de la Sociedad Gestora.

Artículo 9. El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por cinco (5) miembros, entre los que se encontrarán los dos (2) Ejecutivos Clave, los dos (2) Directores de Inversiones y un quinto miembro elegido por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Adicionalmente, podrán incorporarse nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime del propio Comité de Inversiones.

Artículo 10. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuya facultades de carácter vinculante. En ningún caso se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo.

El Fondo contará con un Comité de Supervisión, formado por entre cinco (5) y siete (7) miembros.

La composición inicial del Comité de Supervisión será de 5 miembros. El criterio de elección de los miembros será el siguiente:

- Cada uno de los Partícipes con una cantidad igual o superior al millón seiscientos mil (1.600.000) de euros de capital comprometido, podrá elegir cada uno de ellos un (1) miembro. A estos efectos se considerará que tienen tal derecho los partícipes que participan en el Fondo mediante una o varias personas físicas o jurídicas que actúen bajo un mismo control y conjuntamente alcancen el mínimo capital comprometido indicado.
- Los Partícipes con más de ocho millones (8.000.000) de euros de capital comprometido, podrán nombrar un miembro adicional, con un límite de dos (2) acumulados.
- De entre los Partícipes minoritarios, esto es, con un capital comprometido inferior a un millón (1.000.000) de euros, se nombrará a un (1) miembro.

Tras el Cierre Inicial del Fondo, el número de miembros del Comité de Supervisión podrá aumentarse a un máximo de siete (7) miembros. Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro en el Comité de Supervisión aquellos nuevos partícipes que, tras el Cierre Inicial del Fondo, comprometan una cantidad igual o superior a tres millones (3.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento.
- b) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo y verificar las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de inversión y desinversión.
- c) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Gestores del Fondo, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante.
- d) Autorizar el endeudamiento del Fondo.
- e) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.
- f) Recibir la comunicación relativa al cambio de gestores del fondo no accionistas por otros de perfil similar.
- g) Recibir información sobre las cantidades reservadas para inversiones del periodo (en base de comisión reducida en periodo de desinversión).
- h) Aprobar un mayor límite a los gastos de organización y administración en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. No obstante lo anterior, en caso de que un Partícipe tuviera la facultad de nombrar más de un miembro del Comité de Supervisión, podrá otorgar el número de votos que le correspondiesen conforme a su inversión en el Fondo de acuerdo con lo expuesto en este apartado en una misma persona. En este caso, un miembro del Comité de Supervisión podrá tener derecho a uno o más votos.

Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Artículo 11. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, y se reunirá el menos una vez al año.

En el caso de los Partícipes de la Clase A, de la Clase B y de la Clase C, cada participación de las que sean titulares, de acuerdo con el patrimonio desembolsado, dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. En el caso de los Partícipes de la Clase D, su derecho de voto se determinará de acuerdo con el capital comprometido, por lo que cada participación que se hayan comprometido a suscribir (aún no habiendo sido efectivamente suscrita todavía) dará derecho a un voto, excepto en el caso de que el importe desembolsado por los Partícipes de la Clase A, la Clase B y la Clase C sea inferior al cien por cien (100%), en cuyo caso el porcentaje

desembolsado por los Partícipes de la Clase A, la Clase B y la Clase C se aplicará como límite al derecho de voto de los Partícipes de la Clase D)

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

No se computarán los votos en blanco.

No obstante lo anterior, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

- i) Autorizar la propuesta de la Sociedad Gestora para dar anticipadamente por concluido el Periodo de Inversión;
- ii) Autorizar la prórroga del periodo de duración del Fondo, en los términos del Artículo 3 del presente Reglamento;
- iii) Autorizar la inversión en Sociedades Participadas en las que algún Partícipe posea una participación superior al diez por ciento (10%), en los términos previstos en el Artículo 23 del presente Reglamento;
- iv) Autorizar la ampliación de los límites de coinversión, en los términos previstos en el Artículo 23 del presente Reglamento;
- v) instar a la sustitución o cese de la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 7 del presente Reglamento;
- vi) Autorizar el nombramiento de la gestora sustituta en los términos del Artículo 7 del presente Reglamento;
- vii) Cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 7.b del presente Reglamento;
- viii) Autorizar el levantamiento de la suspensión de las inversiones y desinversiones por Salida de Ejecutivos Clave en los términos del Artículo 5.2 del presente Reglamento;
- ix) Autorizar la liquidación del fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del Artículo 5.2 del presente Reglamento;
- x) Autorizar el pago de gastos operativos de carácter extraordinario;

- xi) Oponerse a la Transmisión de participaciones del Fondo en los términos del Artículo 18 del presente Reglamento;
- xii) Autorizar excepciones a la obligación de exclusividad prevista en el Artículo 24 del presente Reglamento, y
- xiii) Autorizar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 27 del mismo.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán decididos por la Junta de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del fondo, o de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, cincuenta por ciento (50%) de las

participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.

- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe (en la Fecha de Cierre Inicial, las *IPEV Reporting Guidelines* de Diciembre de 2012), adaptándose a futuro según estos evolucionen.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y
 - (iii) valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Inversiones y de la cartera.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que

contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características básicas de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil (165.000) euros, dividido en participaciones de Clase A, participaciones Clase B, participaciones de Clase C y participaciones de Clase D, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase D de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C o Clase D, según corresponda. Las participaciones de Clase B en la medida que tienen características distintas a las participaciones generales del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión, sólo podrán tener como beneficiarios a entidades o personas tengan la consideración de promotores iniciales del Fondo o, que, a juicio de la Sociedad Gestora, hayan coadyuvado a la promoción del mismo. Las participaciones de la Clase C, que remuneran la gestión o servicios que redunden en beneficio de dicha gestión, tendrán como beneficiarios a los Partícipes que tengan en cada momento el carácter de Ejecutivos Clave, a Directores o empleados de la Sociedad Gestora, a la propia Sociedad Gestora o a otras personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo.

Las participaciones de la Clase D tendrán como beneficiarios a aquellos Partícipes que suscriban un compromiso de inversión superior a ocho millones (8.000.000) de euros.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y del Folleto por el que se rige el Fondo.

Artículo 14. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

Artículo 15. Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de las participaciones de Clase A será de diez (10) euros, el de las participaciones de Clase B será de diez (10) euros, el de las participaciones de Clase C será de diez (10) euros y el de las participaciones de Clase D será de diez (10) euros.

Artículo 16. Régimen de suscripción de participaciones

16.1 Inversores aptos

Serán inversores aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva, o entre inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo trescientos mil (300.000) euros de compromiso total, y
- Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora. Asimismo, en caso de que el inversor tenga relaciones familiares o de afinidad con los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, el compromiso mínimo de inversión será de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

16.2 Suscripción de participaciones

El Fondo tendrá en el momento de constitución un patrimonio comprometido mínimo de veinte millones (20.000.000) de euros.

El tamaño del Fondo no podrá superar cien millones (100.000.000) de euros. A tal efecto, en el periodo que va desde la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo hasta el verano del año 2016 ("**Periodo de Colocación**") en el que se producirá el segundo cierre, el patrimonio comprometido mínimo a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible. Se considerará nuevo Partícipe con nuevas participaciones a aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la fecha del Cierre Inicial, así como aquel partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

Las nuevas participaciones emitidas en el segundo cierre serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución, si bien los nuevos Partícipes asumirán la parte proporcional de todos los gastos incurridos e ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a su suscripción y se ajustarán a las siguientes reglas:

Las participaciones de las Clase A, B, C y D se emitirán al mayor de los siguientes precios:

- c) En el caso que el Fondo no haya realizado ninguna inversión, el valor inicial, más un pago compensatorio resultado de aplicar al desembolso inicial un tipo de interés igual al del Euribor + dos por ciento (2%) a un año en función de los días transcurridos desde la constitución del Fondo hasta el día en que se realicen las nuevas suscripciones; o

- d) En el caso de que el Fondo haya realizado alguna inversión, la participación, sin que pueda ser inferior al valor inicial, se emitirá por el valor que se corresponda con el teórico contable pero realizando los siguientes ajustes:
- no se computará a estos efectos las pérdidas acumuladas hasta el momento (siempre que deriven de gastos corrientes del Fondo)
 - en el caso de que con relación a las Sociedades Participadas se hubiera realizado alguna transacción después de la inversión (entendiendo por tales, a) compraventas de participaciones o acciones y b) ampliaciones de capital y c) fusiones) se sustituirá el valor de las inversiones por el último valor de mercado de las participaciones puestas de manifiesto en dichas transacciones.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación a los nuevos Partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en el momento de constitución del Fondo.

Tras el segundo cierre no podrá producirse la entrada de nuevos Partícipes en el Fondo, quedando este cerrado.

La suscripción de participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de suscripción. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones cumplimentarán la correspondiente carta de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento de Gestión como Anexo 1, que emitirá las participaciones que correspondan.

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio Total Comprometido.

Durante el periodo de inversión establecido en el artículo 3 de este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora del ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del compromiso de inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora señalada en el requerimiento remitido por la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de un (1) mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o
- c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. El precio de venta será el determinado por la Sociedad Gestora, que deberá

notificarlo al Partícipe en Mora, el cual, si no estuviera de acuerdo con el mismo, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación para solicitar una valoración independiente realizada por una firma de auditoría. La firma de auditoría será elegida por la Sociedad Gestora: (i) entre las cuatro mayores firmas internacionales de auditoría; (ii) entre firmas independientes, de reconocido prestigio y suficientemente cualificadas para realizar la valoración. La valoración deberá emitirse en un plazo de veinte (20) días naturales desde la solicitud. Si no se encontrara comprador al precio fijado en la valoración en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de recepción por la Sociedad Gestora de la valoración independiente, la Sociedad Gestora podrá realizar la venta a la persona que determine y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción (acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un compromiso de inversión en el Fondo) por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

16.3 Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

La suscripción mínima será por un importe de trescientos mil (300.000) euros, con excepción de aquellos inversores que tenga relaciones familiares o de afinidad con los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, cuyo compromiso mínimo de inversión será de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones en el momento de la constitución cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

16.4 Desembolso de las participaciones

El conjunto de los Socios de la Sociedad Gestora asumirá, bien directamente en calidad de personas naturales y/o a través de sus respectivas Entidades Propiedad de los Socios, un Compromiso de Inversión por importe no inferior a la mayor de las siguientes cantidades:

- (a) 20 millones de euros; o
- (b) Cien (100%) de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre.

Para los Partícipes de las Clases A, B y C habrá tres (3) capital calls durante los tres (3) primeros años de duración del Fondo, los cuales serán determinados a discreción de la Sociedad Gestora, según las necesidades de inversión del Fondo.

Las participaciones serán desembolsadas en efectivo en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, en el momento del otorgamiento del contrato de constitución del Fondo. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora. Los desembolsos deberán realizarse a prorrata y en el importe que se considere conveniente para hacer frente a las inversiones, a la comisión de gestión y demás obligaciones y responsabilidades del Fondo.

En este caso, la solicitud de aportación será recibida por los Partícipes al menos quince (15) días hábiles antes de la citada fecha de desembolso. A estos efectos, el mes de agosto no se considerará como hábil.

Los Partícipes de la Clase D tendrán un régimen especial y no estarán sujetos a la fecha prevista anteriormente, sino a la petición expresa que la Sociedad Gestora les realice motivada por la necesidad de llevar a cabo inversiones nuevas o de continuación decididas por el Comité de Inversión. Adicionalmente, el régimen de preaviso para dichos Partícipes puede elevarse a 30 días.

16.5 Confidencialidad

La suscripción de las participaciones implica la asunción de las obligaciones de confidencialidad que se exponen a continuación.

A estos efectos se considera Información Confidencial los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público, siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción

por parte de la Sociedad Gestora, directa o indirecta, de su obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero, sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación. El deber de confidencialidad y secreto de la Sociedad Gestora, se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Asimismo, no tendrá la consideración de Información Confidencial, aquélla información relativa a la cartera de inversiones que en mejor interés del Fondo la Sociedad Gestora utilice para:

- (i) dar entrada a otros inversores en inversiones en las que participe el Fondo, complementado la inversión que éste realice;
- (ii) poder gestionar la desinversión del Fondo en una inversión concreta;
- (iii) levantar un Fondo Sucesor, siempre que no se haya obtenido oposición de la Junta de Partícipes en los términos indicados en el presente Reglamento; o
- (iv) documentar su actividad frente a terceros (presentaciones corporativas, página web, foros, etc.).

Asimismo, será responsabilidad de la Sociedad Gestora establecer los medios de seguridad necesarios para preservar la confidencialidad de la información y documentación relacionada con el Fondo, sus Partícipes, la cartera de inversión del Fondo, así como del deal flow, registrados en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.

La Sociedad Gestora responderá directamente frente a los Partícipes o, en su caso, frente al Fondo, por los daños y perjuicios que se les cause como consecuencia, directa o indirecta, del incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, todos sus empleados, asociados y de cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, tuviera acceso a dicha información, sin perjuicio de los derechos que los Partícipes o, en su caso, el Fondo pudieran tener frente cada uno de ellos.

Artículo 17. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo. Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los primeros tres (3) años desde la constitución del Fondo, siempre que no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones; y
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") en entidades con una calificación crediticia de AA o superior, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Artículo 18. Régimen de transmisión de las participaciones

18.1. Transmisión de las participaciones Clase A

18.1.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

18.1.2. Transmisión *Inter Vivos*

Será libre la transmisión de participaciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, o en favor de entidades de capital-riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que estén bajo gestión de alguno o varios de los partícipes

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá, como regla general, por las siguientes reglas:

- i) El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones (la "**Parte Transmitente**") deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora, que dará traslado a los demás Partícipes con la indicación: (i) del nombre, dirección y nacionalidad del tercero; (ii) precio y condiciones de pago; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- ii) Tras recibir la comunicación, los demás Partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las participaciones ofrecidas por el potencial transmitente. Si son varios los Partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.
- iii) Si, sobre la base de la información facilitada en la comunicación de transmisión, los Partícipes interesados en adquirir las participaciones desearan hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberán comunicárselo por escrito a la Sociedad Gestora en las dos (2) semanas siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitente.
- iv) Si ningún Partícipe manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de dos (2) semanas desde la recepción de la comunicación de transmisión, en estas circunstancias, la Parte Transmitente podrá vender su participación o participaciones a un tercero al precio que éste ofrezca. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de dos (2) semanas

sin que ningún Partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.

En cualquier caso, la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no Partícipe, deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora, pudiéndose oponer los Partícipes a la misma mediante Voto Extraordinario de la Junta de los Partícipes.

No obstante lo anterior, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni de los demás Partícipes:

- a) las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe; y
- b) las Transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y/o gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitente con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

18.2. Transmisión de las participaciones Clase B

18.2.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario el derecho a percibir, a la liquidación del Fondo, el importe económico correspondiente a las participaciones de Clase B de las que era titular el causante en el momento de su fallecimiento.

Las participaciones de Clase B de las que era titular el causante en el momento de su fallecimiento se repartirán a prorrata entre los demás titulares de participaciones Clase B en ese momento.

18.2.2. Transmisión *Inter Vivos*

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, salvo que medie autorización de la Sociedad Gestora, las transmisiones inter-vivos de participaciones por parte de los titulares de participaciones Clase B, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a otros titulares de participaciones de Clase B.

Serán libres las transmisiones inter vivos entre entidades y sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, de acuerdo con la definición de grupo recogida en el artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto a los derechos económicos de los Ejecutivos Clave salientes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.2 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de transformar las participaciones de los Venture Partners de Clase B en participaciones de Clase A en aquellos supuestos en que lo considere necesario en interés del Fondo.

18.3. Transmisión de las participaciones Clase C

Las participaciones Clase C serán inicialmente propiedad de la Sociedad Gestora que podrá ceder los derechos económicos de las mismas o, en su caso, su titularidad a aquellos potenciales titulares de participaciones de la Clase C. En cualquier caso, las participaciones de la Clase C que no sean titularidad de la Sociedad Gestora son intransmisibles, excepto que se transmitan a la Sociedad Gestora.

18.4. Transmisión de las participaciones Clase D

18.4.1. Limitaciones a la transmisión

Los Partícipes titulares de acciones de la Clase D que pretendan transmitir dichas participaciones deberán transmitir las en bloque a una misma persona, no pudiendo realizarse una división de la participación de la que es titular con el fin de transmitirla a diferentes adquirentes.

En el caso de empresas, agencias y organismos estatales, autonómicos, municipales o de cualquier entidad de titularidad pública, se entenderá que hay transmisión libre, en sentido amplio, de las participaciones entre las mismas.

18.4.2 Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

18.4.3. Transmisión *Inter Vivos*

Será libre la transmisión de participaciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades

pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá, como regla general, por las siguientes reglas:

- i) El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones (la "**Parte Transmitente**") deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora, que dará traslado a los demás Partícipes con la indicación: (i) del nombre, dirección y nacionalidad del tercero; (ii) precio y condiciones de pago; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- ii) Tras recibir la comunicación, los demás Partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las participaciones ofrecidas por el potencial transmitente. Si son varios los Partícipes interesados en adquirir, será aquel que ofrezca un mayor precio, el Partícipe que adquiera las participaciones.
- iii) Si, sobre la base de la información facilitada en la comunicación de transmisión, los Partícipes interesados en adquirir las participaciones desearan hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberán comunicárselo por escrito a la Sociedad Gestora en las dos (2) semanas siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitente.
- iv) Si ningún Partícipe manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de dos (2) semanas desde la recepción de la comunicación de transmisión, en estas circunstancias, la Parte Transmitente podrá vender su participación o participaciones a un tercero al precio que éste ofrezca. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de dos (2) semanas sin que ningún Partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.

En cualquier caso, la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no Partícipe, deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora, pudiéndose oponer los Partícipes a la misma mediante Voto Extraordinario de la Junta de los Partícipes.

Se exceptúa el derecho de adquisición preferente en caso de transmisión de la participación de Innvierte a otras entidades de derecho público.

No obstante lo anterior, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni de los demás Partícipes:

- a) las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe; y
- b) las Transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitente con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 19. Pago de dividendos o distribuciones

Los titulares de las participaciones de Clase B y Clase C percibirán conjuntamente en concepto de dividendos o distribuciones una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de los rendimientos netos acumulados por el Fondo, (en adelante, "**Dividendos**").

No obstante lo anterior, para que los titulares de las participaciones de Clase B y Clase C tengan derecho a percibir los Dividendos, deberá cumplirse la condición de que los Partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad igual a la parte del compromiso de inversión por ellos suscrito y desembolsado, multiplicado por el multiplicador 1,25 (la cuantía que se obtenga de multiplicar el compromiso de inversión por 1,25 se denominará el "**Multiplicador**").

De acuerdo con lo anterior, los Dividendos correspondientes a los titulares de las participaciones de Clase B y Clase C se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el caso de los Partícipes de la Clase A, la Clase B y la Clase C y de su compromiso de inversión en el caso de los Partícipes de la Clase D, siempre y cuando los Partícipes de la Clase D no hayan desembolsado la totalidad de sus compromisos (excepto que el importe desembolsado por

los Partícipes de la Clase A, la Clase B y la Clase C sea inferior al cien por cien (100%), en cuyo caso el porcentaje desembolsado por los Partícipes de la Clase A, la Clase B y la Clase C se aplicará al capital comprometido por los Partícipes de la Clase D) hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;

- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes de la Clase A y Clase D a prorrata de su participación en el caso de los Partícipes de la Clase A y de su compromiso de inversión en el caso de los Partícipes de la Clase D (excepto que el importe desembolsado por los Partícipes de la Clase A, sea inferior al cien por cien (100%), en cuyo caso el porcentaje desembolsado por los Partícipes de la Clase A, se aplicará al capital comprometido por los Partícipes de la Clase D) hasta que los Partícipes de la Clase A y Clase D hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Multiplicador restado el importe ya abonado conforme al apartado (a) anterior (en adelante, el **"Retorno Preferente"**);
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, sin prelación entre las clases y de forma proporcional entre cada una de ellas, a los titulares de participaciones de Clase B (a prorrata de su participación), hasta recibir un importe equivalente al diez por ciento (10%) del Retorno Preferente y a los titulares de Clase C (a prorrata de su participación) hasta recibir un importe equivalente al diez por ciento (10%) del Retorno Preferente;
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación), un diez por ciento (10%) a los titulares de las participaciones de Clase B (a prorrata de su participación) y un diez por ciento (10%) a los titulares de las participaciones de Clase C (a prorrata de su participación).

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 25 siguiente, los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo. El pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Los titulares de participaciones de la Clase B y C no tendrán derecho a percibir los Dividendos devengados hasta la finalización del Periodo de Inversión.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 20. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

Los criterios principales de selección serán la viabilidad financiera, científico-tecnológica y nivel de protección de las patentes, si las hubiere, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la Dirección, capacidad de crecimiento y precio de compra (valoración atractiva en el momento de realizar las inversiones). También se tendrán en consideración las posibles sinergias con otras inversiones del Fondo

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por PYMES no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo con la política de inversiones fijada para el Fondo en este reglamento.

El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas en las que algún Partícipe posea una participación superior al diez por ciento (10%), salvo Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. El Fondo tampoco invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus filiales. No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada, previa resolución del Comité de Supervisión.

En concreto el Fondo tiene previsto invertir en PYMES, en las primeras fases de desarrollo o en fase de expansión, que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en Internet industrial y en nuevas tecnologías (en adelante, las "**Sociedades Objeto de Inversión**"). Estas fases iniciales de las compañías son conocidas como "early stage" y "capital desarrollo".

Asimismo, el Fondo tiene definidos 2 tipos de inversiones:

- **Soft Technologies:** se trata de compañías pertenecientes a sectores con potencial de disrupción a través de nuevas tecnologías de software. Aunque no estará limitados a ellos, los principales sectores detectados son financial technology, travel technology y food technology.

- **Hard Technologies:** se trata de compañías pertenecientes a sectores con potencial de disrupción a través de nuevas tecnologías físicas (hardware) y/o en sus procesos productivos. Aunque no estará limitados a ellos, los principales sectores detectados son internet-of-things, industrial internet y Big Data Applications.

Los criterios de selección, incluyen, entre otros, los siguientes:

- Fundadas por españoles o extranjeros pero con una fuerte vinculación con España.
- Modelos de negocio B2B con producto/servicio ya desarrollado y testeado en el mercado
- Con historial de ventas, altos márgenes y con beneficios o con un plan de obtención de beneficios a corto plazo
- Con un alto crecimiento de sus principales métricas de negocio (+50% CAGR anual).
- En mercados grandes y en crecimiento sin competidores mayoritarios a nivel global
- Donde todos los miembros clave del equipo ya están presentes
- Que dan respuesta a un problema actual y que intenta conectar el mundo offline y el mundo online.

El Fondo invertirá aproximadamente entre 15 y 25 Sociedades Participadas.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

En concreto, el Fondo podrá invertir, siempre que no utilice más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en compañías tecnológicas del sector financiero que tengan licencia para operar en dicho ámbito, y en activos líquidos.

Asimismo, el Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) casinos y empresas similares;
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - i. estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (c);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía;
 - ii. se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - a descarga de datos electrónicos.

Ámbito Territorial

Las inversiones no tienen un ámbito geográfico concreto, si bien todas las Sociedades Objeto de Inversión tendrán algún vínculo o estarán fuertemente relacionadas con España. En concreto, el Fondo invertirá:

- al menos el doble del patrimonio comprometido por Innvierte Economía Sostenible, S.A., SCR en Sociedades Objeto de Inversión (en la primera inversión) que tengan la sede de su domicilio social y su dirección efectiva en España o desarrollen su actividad estratégica en España fundadas tanto por españoles como por extranjeros; La Sociedad Gestora deberá elevar una consulta a Innvierte Economía Sostenible, S.A., SCR, que tendrá carácter vinculante, a fin de determinar si las Sociedades Objeto de Inversión desarrollan su actividad estratégica en España. Innvierte Economía Sostenible, S.A., SCR dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para contestar esta consulta, entendiéndose que la respuesta es positiva si vence

el plazo sin contestación. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

- Sociedades Objeto de Inversión que sean fundadas por españoles, aunque la sede de su domicilio social y su dirección efectiva esté ubicada fuera de España;
- Sociedades Objeto de Inversión que sean fundadas extranjeros teniendo la sede de su domicilio social y su dirección efectiva fuera de España, pero que tengan una especial vinculación con España, ya sea por desarrollar su actividad de desarrollo tecnológico en España o contar con una importante cartera de clientes.

Perfil de riesgo del Fondo

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
11. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. Hasta la finalización del Periodo de Inversión, los Partícipes de la Clase D tendrán un sistema de desembolso del importe comprometido diferente a los Partícipes de la Clase A, si bien, sus derechos económicos son equivalentes.

El listado de factores de riesgo anterior no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

Artículo 21. Valoración

El Fondo sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) elaboradas por la "Association Française des Investisseurs pour la Croissance" (AFIC), la "British Venture Capital Association" (BVCA) y la "European Venture Capital Association" (EVCA), que utilizaron sus mejores esfuerzos para establecer un "valor razonable" y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital riesgo, siguiendo los criterios más detallada a continuación.

Las acciones de Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- a) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- b) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad Gestora estime de manera prudente,
- c) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso.
- d) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los

estándares profesionales adecuados, como por ejemplo, las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo, y

- e) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

Artículo 22. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora prestará los siguientes servicios de apoyo a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas:

- asistencia al Consejo de Administración o Comités Ejecutivos de las Sociedades Participadas;
- asistencia en la ejecución de Inversiones; y
- servicios de asesoría y consultoría.

Artículo 23. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés.

La Sociedad Gestora, sus filiales (cualquier persona física o jurídica con similar estructura societaria o que sean controladas de hecho o de derecho por la Sociedad Gestora) y sus socios y empleados no podrán realizar coinversiones con el Fondo.

El Comité de Inversiones, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes cuyo compromiso de inversión sea superior a un millón de euros, excluidos los señalados en el párrafo anterior, del Fondo a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión y, en el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se ofrecerán a los demás Partícipes o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que el Comité de Inversiones considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento.

En tales supuestos los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión a pro rata de su participación en la misma, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión.

Las oportunidades de coinversión que se ofrezcan a los Partícipes deberán limitarse a una participación inferior al diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad

Participada siempre y cuando la participación del Fondo más la participación de los Partícipes coinversores no superen el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de la Sociedad Participada, exigiéndose que un inversor tercero coinvierta al menos en un cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad Participada. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar cualquier coinversión en la que un Partícipe tuviera una participación superior al diez por ciento (10%) o ampliar los límites de coinversión, mediante la aprobación del Comité de Supervisión.

El precio al que se ofrecerán las oportunidades de coinversión vendrá marcado por el inversor tercero que lidere la ronda de financiación, el cual señalará cual es el precio de mercado al que se efectuará la coinversión.

A estos efectos, se hace constar que los titulares de participaciones de Clase B que no sean Ejecutivos Clave no se verán afectados por las disposiciones anteriores.

En general, en casos de conflictos de interés con Partícipes, no se computarán los votos de los miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes involucrados.

Artículo 24. Exclusividad

Ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Comité de Inversiones ni los Ejecutivos Clave, ni cualquiera de sus asociados (siempre y cuando la Sociedad Gestora permanezca como sociedad gestora del Fondo), promoverán, gestionarán o asesorarán, Fondos Sucesores con anterioridad a la fecha en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo. A efectos aclaratorios, esta prohibición no afecta a los titulares de participaciones de Clase B que no sean Ejecutivos Clave.

Se entenderá por Fondo Sucesor aquel que esté gestionado por alguno de los Ejecutivos Clave y que compita por el mismo tipo de inversiones. A estos efectos se entenderá que hay competencia cuando el fondo de inversión invierta en entidades con una Política de Inversiones análoga a la del Fondo y con el mismo ámbito geográfico (centrado sobre España).

Ni la Sociedad Gestora (mientras sea la sociedad gestora del Fondo) ni los Ejecutivos Clave (mientras sean empleados o estén contratados por la sociedad gestora del Fondo o alguna de sus Filiales) ni las Filiales de cualquiera de los anteriores asesorarán, gestionarán o celebrarán el cierre inicial de ninguna estructura o entidad de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), ni de ningún fondo de inversión (FI) o institución de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas, de la misma tipología sectorial con anterioridad la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha de disolución y liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, no se entenderá incumplida la prohibición anterior, si la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave promueven o gestionan un fondo que invierta en entidades que no tengan un vínculo estrecho con España (es decir, fundadas por españoles o cuyo centro de dirección estratégica se encuentre en España), o que no se encuentren en fase de expansión (*start-ups*).

Los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de Partícipes, podrán oponerse a autorizar excepciones a esta obligación de exclusividad, previa petición motivada de la Sociedad Gestora.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá proponer a todos los Partícipes la posibilidad de promover un Fondo Sucesor, con objeto de recabar el interés por invertir en dicho fondo. Dicha propuesta irá acompañada de un plan de trabajo donde se contemplará el nivel de involucración de los Ejecutivos Clave, sin que, en ningún caso, se vea afectada la actividad de inversión y desinversión. Dicha propuesta deberá ser aprobada mediante Voto Extraordinario de los Partícipes.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 25. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante los próximos cinco (5) años.

La política del Fondo es procurar realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar desde la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo.

No obstante, si una inversión se ha admitido a cotización (o según el criterio razonable de la Sociedad Gestora estaría cerca de materializarse dicha admisión), y

siempre que las inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha inversión mediante distribución en especie. Cualquier distribución en especie se realizará en las mismas condiciones que otras distribuciones, de tal modo que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una distribución en especie recibirá la parte proporcional a la que tenga derecho del total de valores que sean objeto de dicha distribución (o si la recepción de la parte proporcional exacta resulta imposible, la parte proporcional más cercana a la que sea de aplicación, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación, y para tal fin se aplicará el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o según proponga la Sociedad Gestora y autoricen los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la inversión, el valor en cuestión corresponderá al precio fijado en la oferta pública. Si la distribución en especie comporta valores ya admitidos a negociación en el mercado bursátil, el Valor de dichos valores será igual a la media del precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los cinco (5) días de negociación previos a la distribución (o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su Admisión a Cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a dicho reparto.

Cualquier Partícipe que no desee recibir distribuciones en especie según lo expuesto anteriormente, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y actúe con la diligencia debida para destinar todos los esfuerzos razonables con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) días hábiles para que notifiquen por escrito a la Sociedad Gestora si solicitan que conserve y enajene los activos tal y como se ha especificado con anterioridad. Los activos que la Sociedad Gestora conserve pertenecerán a los Partícipes pertinentes para todos los fines (y no al Fondo), y se considerará que se ha efectuado una distribución en especie, con arreglo a los términos especificados en este artículo. El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos que se deriven de las operaciones antes especificadas.

Artículo 26. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Modificación del Reglamento de Gestión

Todas las modificaciones del presente Reglamento—requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario, salvo las que se indican a continuación, que no requerirán aprobación:

- La incorporación al presente Reglamento de Gestión de los preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o derivados del cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- Aquellas otras modificaciones para las que la CNMV, en contestación a consulta previa o, mediante resolución de carácter general haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de autorización.
- La corrección de cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes.
- El cambio de domicilio de la Sociedad Gestora.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los Partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de su gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité Asesor y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014. En consecuencia, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión, miembros del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014.

Artículo 30. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los Partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Empresa Participada.
- (b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos puedan requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- (c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier

operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.

- (d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este artículo 30.

Artículo 31. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que caben destacar los siguientes:

14. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
15. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
16. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
17. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
18. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
19. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
20. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

21. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
22. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
23. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
24. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
25. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
26. *Hasta la finalización del Periodo de Inversión, los Partícipes de la Clase D tendrán un sistema de desembolso del importe comprometido diferente a los Partícipes de la Clase A, si bien, sus derechos económicos son equivalentes.*

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.